



Dña. ISABEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Secretaria del Patronato de la FUNDACIÓN FONDO FORMACIÓN, con domicilio fundacional en Ctra. San Vicente, Km 10 - 48510 Trapagaran, inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el número:

CERTIFICA:

- 1.- Que con fecha 20 de Julio de 2018, debidamente convocada al efecto, se celebró reunión del Patronato, con el quórum de asistencia legal y estatutariamente establecido, asistiendo a la reunión los siguientes miembros del Patronato de la Fundación:
 1. Dña. M^ª Isabel Calleja Allende
 2. Dña. Isabel Vázquez Rodríguez
 3. Dña. Miren Karnele Garamendi Jiménez
 4. M^º Jesús Goikoetxea Rey
- 2^o.- Que D. Javier Riano Molledo delegó su representación y voto para esta reunión en Dña. M^ª Isabel Calleja Allende.
- 5^o.- Que la reunión fue convocada el 16 de Julio de 2018 por Dña. M^ª Isabel Calleja Allende, Presidenta del Patronato de la Fundación, mediante la remisión de un correo electrónico a todos los miembros del Patronato.
- 6^o.- Que en la convocatoria realizada, se incluyó en el orden del día la adopción del acuerdo de modificación de varios artículos de los Estatutos de la Fundación Fondo Formación, así como la adopción del acuerdo de aprobación de texto refundido de los mismos.
- 7^o.- Que se adoptó por Unanimidad de los patronos asistentes y representados en la reunión, los siguientes ACUERDOS:
 - a) Modificar los Artículos 2, 4, 5, 6, 13, 14 y 29 de los Estatutos de la Fundación referentes a:

Artículo 2.-	Domicilio social.
Artículo 4.-	Ambito de Actuación
Artículo 5.-	Beneficiarios
Artículo 6.-	Régimen Normativo
Artículo 13.-	Principios de actuación y funcionamiento
Artículo 14.-	Órganos de Gobierno
Artículo 29.-	Administración Patrimonial
 - b) Aprobar el texto refundido de los Estatutos Fundacionales resultante de la modificación aprobada por el Patronato.
 - c) Elevar ambos acuerdos, así como el texto refundido de los Estatutos, a escritura pública notarial de modificación de estatutos, facultando indistintamente a cualquiera de los miembros del Patronato de la Fundación.
- 8^o.- Que tras la modificación estatutaria, los artículos 2, 4, 5, 6, 13, 14 y 29 quedan redactados tal y como se recoge en el Texto Refundido de los Estatutos que quedan redactados así:

**"FUNDACION FONDO FORMACIÓN
ESTATUTOS**

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- Denominación, naturaleza.

- A.- La Fundación Fondo Formación, en adelante Fundación, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se señalan en el artículo de estos Estatutos correspondientes a Fines y Objetivos.

- B.- La Fundación es de nacionalidad española.

Artículo 2.- Domicilio social.

El domicilio de la Fundación radica en Vizcaya, Carretera San Vicente, KM 10, 48510 Trapagaran, pudiendo establecer delegaciones o representaciones, mediante acuerdo del Patronato, en cualquier lugar del territorio.

Artículo 3.- Duración.

La Fundación nace con vocación de permanencia. No obstante, si el Patronato estimase, en algún momento, sus fines cumplidos o éstos devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo establecido en estos Estatutos y en la Legislación de referencia.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la CAPV, en este sentido, el patronato podrá abrir, en diferentes ciudades del territorio nacional, cuantas Delegaciones estime necesarias para el correcto cumplimiento de sus fines sociales, mediante acuerdo de su Patronato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá conveniar, participar y/o cooperar en/con entidades u organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios potenciales de la Fundación las personas nacidas y/o residentes en España que se encuentren en situación de desventaja social y/o laboral, y en concreto: las personas discapacitadas, los inmigrantes, los parados de larga duración, las personas pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres, especialmente las que son víctimas de violencia de género, los jóvenes en situación y/o riesgo de exclusión, así como cualquier otro colectivo que se encuentre en una situación especialmente vulnerable.

La acción protectora de la Fundación se extenderá a personas nacidas y/o residentes en los países donde se ejecuten los proyectos de cooperación al desarrollo en los que intervenga la Fundación.

En cualquier caso, el acceso a los programas de la Fundación estará regido por los criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación o sus órganos de gobierno, bien sea individual o colectivamente, derecho particular alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por los preceptos recogidos en la legislación de Fundaciones de la CAPV así como por el resto de normativas que le sean de aplicación.

Artículo 7.- Personalidad Jurídica.

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones correspondiente, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar, por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía administrativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organizaciones públicas y entidades privadas, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones del mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 8.- Fines Fundacionales.

- 1.- *La Fundación tiene como misión fundamental contribuir a la prevención y eliminación de las causas de marginación social y de desigualdad así como promover y favorecer la integración social y laboral y el libre desarrollo de las personas y colectivos en situación o riesgo de exclusión.*
- 2.- *Además, promoverá actuaciones que favorezcan la formación profesional, la inserción laboral y la creación de empleo a favor de personas con discapacidad, fomentando la creación de puestos de trabajo para las mismas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.*
- 3.- *Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:*
 - *Promover proyectos de asesoramiento a entidades privadas que coadyuven el logro del fin fundacional, o crear los condicionantes, jurídicos o físicos, para que se faciliten los medios para su cumplimiento.*
 - *Facilitar la participación y colaboración con entidades públicas y/o privadas en acciones encaminadas a la consecución del fin fundacional.*
 - *Desarrollar programas de asesoramiento, motivación y orientación laboral y social que faciliten la consecución del fin fundacional.*
 - *Realizar todo tipo de acciones encaminadas a la promoción laboral, fomentando especialmente el autoempleo, las empresas de economía social, los centros especiales de empleo y las empresas de inserción.*
 - *Promover, diseñar, organizar y gestionar planes formativos en el ámbito profesional y ocupacional como medida preventiva para colectivos con déficits formativos.*



- Analizar necesidades, desarrollar planes de viabilidad, implantar procesos y/o administrar y gestionar proyectos encaminados al cumplimiento del fin fundacional.
 - Promover y desarrollar toda clase de acciones encaminadas a la prevención y eliminación de cualquier causa de exclusión, marginación o desigualdad, promoviendo especialmente la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad.
 - Colaborar con entidades públicas y/o privadas para el desarrollo de los fines fundacionales, en cualesquiera de sus fases o en todas ellas, tanto en el territorio nacional como en el ámbito internacional y, principalmente, en aquellas regiones y/o países empobrecidos y/o en vías de desarrollo.
 - Promover planes, en colaboración con entidades públicas y/o privadas para erradicar la pobreza mediante el desarrollo de las habilidades y aptitudes de los habitantes de las regiones y países deprimidos o en vías de desarrollo.
 - Asesorar, analizar las necesidades, diseñar e implantar proyectos integrales de formación/ocupación capaces de generar riqueza en zonas deprimidas y en colaboración con las autoridades locales y/o terceros interesados.
 - Participar en agrupaciones u organizaciones nacionales o internacionales cuyos fines u objeto social sean conducentes al logro de los fines fundacionales.
- 4.- Asimismo, y de modo genérico, podrá llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines fundacionales.
- 5.- La mención de las antes citadas actuaciones tiene carácter meramente enunciativo y no exhaustivo o limitativo y no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prestación alguno.

Artículo 9.- Orden de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, a juicio de su Patronato, establecerá el orden de prioridades, eligiendo de entre las posibles actuaciones planteadas aquellas que se consideren más prioritarias.

Artículo 10.- Consecución de los fines.

La Fundación podrá conseguir la materialización de sus fines, entre otras, de las siguientes formas, sin que la enumeración que sigue tenga un propósito exhaustivo:

- A.- Por la misma Fundación.
- B.- Creando o colaborando para crear entidades de naturaleza asociativa, fundacional, societaria o análogas.
- C.- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades con otras entidades, organismos, instituciones, o cualesquiera otras personas jurídicas y/o físicas, que de algún modo puedan servir a la consecución de los fines de la Fundación.
- D.- Por los medios que determine, en cada momento, el Patronato de la Fundación.

Artículo 11.- Ejercicio de actividades mercantiles e industriales.

La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales, con carácter complementario o accesorio de sus fines o relacionados con ellos, del modo siguiente:

- Por sí misma, cuando dichas actividades mercantiles e industriales tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- Participando en Sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, cuando la titularidad de tales participaciones coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 12.- Afectación.

- A.- Los bienes y derechos de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines fundacionales.

- B.- La adscripción del Patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el art. 8 de los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

De la anterior regla se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de la finalidad que hubiere señalado el donante.

Artículo 13.- Principios de actuación y funcionamiento

1- *La fundación se guiará en su actuación por los principios siguientes:*

- a) *Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.*
- b) *Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.*
- c) *Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.*
- d) *Incentivación del espíritu de servicio de los miembros del patronato, así como de la priorización de los intereses de la fundación frente a los propios o particulares.*
- e) *Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.*
- f) *Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la fundación y en la normativa en vigor.*
- g) *Igualdad de género*

2- *La organización, funcionamiento y régimen de adopción de los acuerdos de las fundaciones se ajustarán a lo establecido en sus estatutos, y en su caso, a las normas de régimen interno aprobadas por el patronato.*

CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 14.- Órganos de Gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Fundación es el Patronato. El puesto de Patronato será gratuito y se ejercerá con la diligencia de un representante leal, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el cargo le ocasione en el ejercicio de su función.

Los patronos podrán prestar a la Fundación servicios diferentes de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, por sí mismos o por personas interpuestas, y por tanto podrán recibir retribución de conformidad con la normativa vigente.

El Patronato podrá delegar, en quien estime conveniente, aquellas funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, sean delegables.

Artículo 15.- El Patronato.

- A.- *El Patronato es el Órgano de más alta jerarquía de la Fundación y le corresponde el superior gobierno y representación de éste; los demás órganos actuarán por delegación del mismo, excepto en aquello que no sea susceptible de delegación o el Patronato decida no delegar.*
- B.- *El Patronato se ajustará en su actuación a lo dispuesto en la legislación vigente y a la voluntad de la Fundación manifestada en estos Estatutos, ejerciendo sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones que no se encuentren establecidas en ellos.*
- C.- *Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, optimizando la aplicación de los mismos.*

Artículo 16.- Composición del Patronato.

El Patronato contará con un número impar de patronos, que en ningún caso será inferior a tres ni superior a nueve.

Los Patronos serán designados por el Consejo de Administración de Fondo Formación Euskadi, S.L.L.

Al menos dos terceras partes de los patronos serán elegidos entre las personas socias de Fondo Formación Euskadi, S.L.L. y nominadas por su Consejo de Administración.

El resto de los Patronos podrán ser elegidos por el Consejo de Administración de Fondo Formación Euskadi S.L.L. entre personas relevantes de la sociedad, que por sus conocimientos, experiencia o trayectoria profesional puedan aportar sus conocimientos y/o experiencia a la consecución de sus fines fundamentales y, en general, al mejor funcionamiento de la Fundación.

El Patronato designado en la escritura fundacional estará compuesto por tres miembros.

Mediante modificación estatutaria y acuerdo de la mayoría absoluta de los patronos se podrá modificar el número total de los miembros del Patronato.



Artículo 17.- Derechos y Obligaciones.

Los Patronos ejercerán su función con independencia y no se atendrán en sus decisiones, resoluciones o acuerdos, a la observancia de otros requisitos que los expresamente establecidos en estos Estatutos y los establecidos por la Ley.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos: velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación; concurrir, salvo causa justificada, a las reuniones a las que sean convocados; desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal; mantener el Patrimonio de la Fundación; promover la inscripción ante el Registro de Fundaciones de cuantos actos fueran de obligado registro; así como cumplir en sus actuaciones, con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.

Artículo 18.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, en documento público, en documento privado en firme notarialmente legitimado, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones, por aceptación ante el propio Patronato acreditada mediante certificación del Secretario y firma legitimada notarialmente, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fehaciente.

La aceptación del cargo, así como la designación o revocación de representante en caso de que el miembro del Patronato fuera una persona jurídica, deberá notificarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Duración del mandato.

La duración del mandato de los patronos será de dos años, si bien podrán ser reelegidos por períodos de igual duración.

Todos los patronos cesarán en su cargo cuando lo hagan en aquél por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

Artículo 20.- Cese y sustitución de Patronos.

1.- Los patronos cesarán en su cargo:

- a) Por las causas establecidas por la Ley.
- b) Por cese en el cargo por razón del cual fueron designados miembros del Patronato.
- c) Por el transcurso del plazo de su mandato.
- d) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los mismos trámites previstos para la aceptación.
- e) El Patronato, por mayoría absoluta, y a propuesta justificada de, al menos, dos tercios de sus miembros, podrá cesar a un miembro cuando la actividad de éste resulte manifestamente perjudicial para la imagen o el desarrollo de la función de la Fundación. La decisión habrá de ser comunicada la Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.
- f) A propuesta del Consejo de Administración de Fondo Formación Euskadi, S.L.L., como consecuencia de la pérdida por parte del patrono en cuestión de la condición de socio de FONDO FORMACIÓN EUSKADI, S.L.L., o por la extinción de su relación laboral común o especial con FONDO FORMACIÓN EUSKADI, S.L.L., con independencia en ambos casos de la causa que hubiere motivado la pérdida de su condición de socio o la extinción de su relación laboral común o especial con FONDO FORMACIÓN EUSKADI, S.L.L.

2.- La sustitución de los Patronos, así como su suspensión y cese, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21- Cargos del Patronato.

El Presidente del Patronato que figurará en la escritura de constitución será nombrado por el Consejo de Administración del Fundador. En la primera reunión del Patronato, éste procederá a ratificarlo o, en su caso, a nombrar Presidente a uno de los Patronos.

El Presidente del Patronato ostentará la representación de la Fundación, convocará las reuniones del Patronato, ejecutará los acuerdos que éste adopte y desempeñará cualquiera otra función válidamente encomendada por el Patronato.

El Patronato nombrará un Secretario que, a instancias del Presidente, se encargará de fijar el Orden del Día y convocar las reuniones del Patronato. En la convocatoria figurará el mencionado orden del día, la hora y el lugar de la reunión y se notificará por escrito, por cualquiera de los medios que tecnológicamente sean utilizables, con al menos cinco días de antelación a la fecha de la reunión.

Corresponde al Secretario levantar acta de las reuniones, acta que será aprobada por el Patronato con el visto bueno del Presidente, así como custodiar los documentos pertenecientes a la Fundación y cuantas misiones le encomiende el Presidente.

Corresponde al Presidente, además de las facultades conferidas por la Ley, presidir las reuniones y dirigir sus debates.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, corresponderá presidir las reuniones del Patronato a aquel otro patrono en quien el Presidente delegue esta función. En caso de no existir delegación, presidirá el patron de mayor edad.

Caso de ausencia del Secretario, corresponde al patron de menor edad levantar Acta de la reunión del Patronato y desempeñar sus funciones.

Artículo 22.- Facultades del Patronato.

El Patronato, Órgano de Administración de la Fundación, es el encargado de cumplir la voluntad del Fundador mediante la aplicación de los Estatutos de la Fundación.

Con carácter enunciativo y no exhaustivo, tiene las siguientes atribuciones:

- *Interpretar los Estatutos y desarrollarlos.*
- *Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales; tras su aprobación, ambos deberán ser presentados al Protectorado.*
- *Delegar las facultades que estime oportuno y la legislación le permita.*
- *Adoptar acuerdos sobre la extinción o la fusión de la Fundación, de conformidad con la normativa vigente.*
- *En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la correcta administración, gobierno y representación de la Fundación.*

Artículo 23.- Reuniones y adopción de acuerdos.

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el presidente, o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de sus miembros.

Las reuniones del Patronato quedarán válidamente constituidas cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

A los efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros Patronos con delegación de voto por escrito o por correo electrónico para dicha sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías que, para la adopción de determinados acuerdos, se requiera por estos Estatutos.

CAPÍTULO IV. DEL GERENTE.

Artículo 24.- Nombramiento y cese.

Si se considerase necesario, el Patronato nombrará, a propuesta de su Presidente, una persona para desempeñar las funciones de Gerente.

El Gerente, que podrá asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato, no tendrá la condición de Patrono, por lo que su presencia no computará a los efectos de quórum de asistencia.

Sus condiciones contractuales se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente. Su retribución y condiciones de trabajo serán fijadas por el Patronato a propuesta del Presidente. El Gerente será cesado por acuerdo del Patronato.



Artículo 25.- Funciones.

A.- Las funciones del Gerente son:

- Ejecutar los acuerdos del Patronato
- Preparar y proponer, proyectos, propuestas, programas de actuación, etc., a desarrollar por la Fundación.
- Proponer la contratación del personal de la Fundación, así como sus retribuciones. Presentar al Patronato una propuesta de organización de la Fundación para que éste, en su caso, proceda a su aprobación.
- Dirigir al personal de la Fundación.
- Cualesquiera otras funciones que le delegue el Patronato.

B.- La Fundación contará, bajo la dependencia del Gerente, con la organización técnica y administrativa adecuada para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 26.- Dotación.

La dotación inicial, establecida en la Escritura Fundacional, es de 30.001 €.

Figurará totalmente desembolsada y a nombre de la Fundación y constará en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27.- Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar y, especialmente, por los siguientes:

- Bienes y derechos que adquiere la Fundación, tales como herencias, legados, donaciones, subvenciones y rentas e ingresos producidos por sus bienes, así como los ingresos obtenidos por sus actividades.
- Valores mobiliarios.

Artículo 28.- Titularidad de bienes y derechos.

La Fundación será la titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio. Éstos se harán constar en el inventario, así como en el Registro de Fundaciones y en los demás registros correspondientes. La titularidad de los diversos bienes que tenga la Fundación hará mención a su origen y procedencia.

Artículo 29.- Administración y disposición del patrimonio.

El Patronato administrará libremente el patrimonio de la Fundación y hará las variaciones necesarias en la composición del mismo, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.

El Patronato comunicará al Protectorado las variaciones patrimoniales que exija la legislación en cada momento.

La Fundación podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

La aceptación de herencias, donaciones o legados por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

La aceptación de herencias con cargo, donaciones onerosas o remuneratorias, la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargo será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 30.- Rentas e Ingresos.

A.- Constituyen rentas e ingresos de la Fundación:

- Las rentas e ingresos que pueda obtener la Fundación derivadas tanto de su Patrimonio como de sus actividades, sean éstos obtenidos por el desarrollo de sus fines fundacionales o de su actividad económica.
- Las subvenciones que, en su caso, reciba de las Administraciones Públicas y demás entidades u organismos oficiales.
- Las aportaciones que reciba, en su caso, de entidades privadas.
- Los legados o donaciones.

- B.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos a la realización de sus fines y objetivos, en tanto el donante no especifique fehacientemente el destino de su donación. Todas las aportaciones realizadas por terceros gozarán de los beneficios fiscales previstos, en cada momento, por la legislación vigente.
- C.- La Fundación destinará a la realización de sus fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolla y de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención, de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación o las reservas, según acuerdo el Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 31.- Confección del Plan de Actuación, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, terminando el 31 de diciembre.

El Patronato aprobará, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejadas con claridad las actividades que la Fundación prevé realizar durante el ejercicio siguiente, conforme a los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto ordinario del ejercicio, en el que se recogerán, con claridad, las previsiones de ingresos y gastos de la Fundación. Antes del 31 de diciembre, el Plan aprobado, junto con el presupuesto, se remitirá al Protectorado para su conocimiento y registro.

Durante el ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime necesarias o convenientes, para acomodarlo al desarrollo de sus actividades.

Con el cierre del ejercicio, el Patronato enviará al Protectorado justificación de las desviaciones presupuestarias que se hubieran producido durante el ejercicio. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello, y de acuerdo al Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin ánimo de lucro o legislación que lo sustituya, llevará un Libro Diario y el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente, así como aquellos otros que se consideren convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y el adecuado control contable de la Fundación.

Con periodicidad anual y en los plazos que determinen las leyes, se formularán las cuentas anuales que el Patronato aprobará. A las cuentas se adjuntará una Memoria Económica y de Actividades que exprese el grado de cumplimiento del Presupuesto, así como las variaciones patrimoniales, los hechos reseñables, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación y cuantos otros documentos establezca la legislación vigente en cada momento.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, las cuentas anuales se someterán a auditoría externa.

Si por cambios en la legislación vigente fueran exigibles otros documentos o se establecieran plazos diferentes a los anteriormente señalados, el Patronato los cumplirá.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN.

Artículo 32.- Modificación de los Estatutos.

Procederá la modificación o nueva redacción de los Estatutos cuando así lo acuerde el Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos terceras partes del total de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción aprobada de los Estatutos se formalizará en escritura pública, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá acordar, mediante resolución motivada, la fusión de ésta con otra Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las Fundaciones interesadas.



El acuerdo de fusión de la Fundación con otra u otras, se comunicará al Protectorado y exigirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes del total de los miembros del Patronato.

En todo caso, el procedimiento de fusión se ajustará a lo previsto por la legislación vigente en ese momento y, en especial, por la Ley de Fundaciones.

Artículo 34.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación, salvo que se produzca por fusión de otras, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato, constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, sobre el Impuesto del Valor Añadido o disposición que la sustituya, y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso en el supuesto de disolución a la consecución de aquellos.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato de la Fundación, salvo en los casos en los que el aporte de aquellos hubiese fijado un destino distinto, en cuyo caso, este destino deberá ser respetado, siempre y cuando sea a favor de entidades y organismos que cumplan las condiciones que la ley establece a estos efectos y, en especial, los requisitos detallados en el párrafo anterior del presente artículo.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar, se inscribirán en los oportunos registros."

8º.- Que la modificación estatutaria se debe a que la actividad de la Fundación durante los últimos años, se ha centrado exclusivamente en el ámbito del País Vasco y por otro lado, tener el registro a nivel estatal está provocando que la Fundación no pueda acceder a determinadas subvenciones de las Administraciones Autonómicas por no estar inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

9º.- Que la modificación estatutaria respeta el fin fundacional y no existe prohibición de las personas fundadoras.

10º.- Que la modificación estatutaria no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto.

11º.- Que el acta fue redactada y aprobada en la misma sesión.

Y a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, extiendo y suscribo la presente certificación en Trápagaran el veinte de Julio de dos mil dieciocho.

LA SECRETARIA

Fdo: Dña. Isabel Vázquez Rodríguez

Vº Bº LA PRESIDENTA

Fdo: Dña. Mº Isabel Calleja Allende